

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7106

Ref. Expediente N° 14122807 000012

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 84695 del 28 de octubre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente patente de invención a la creación denominada: “SISTEMA MECÁNICO QUE COMPRENDE UNA PIEZA DE DESGASTE Y UN SOPORTE”, con fundamento en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la reivindicación 14 no cumplió con el requisito de claridad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de diciembre de 2015, con el No. 14-122807-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Safe Metal, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio y pide sea tenido en cuenta en el momento de resolver este recurso.

La recurrente manifiesta su desacuerdo frente a la decisión de negar la reivindicación 14 toda vez que no considera suficientes los argumentos del Examinador; continúa mencionando que la reivindicación 14 se refiere a “(...) *un cangilón que no está caracterizado por las características del sistema al que pertenece, sino que el cangilón comprende al sistema de las reivindicaciones 1-13 (...).*”

Agrega que: “(...) *La reivindicación 14 no es redundante, puesto que está dirigida a un cangilón (G), mientras que las reivindicaciones 1 a 13 se refieren a un sistema mecánico (1) en el que no está compuesto el cangilón (G) (...).*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7106

Ref. Expediente N° 14122807 000012

La recurrente explica que: *“(...) La reivindicación 14 es clara, ya que es bien conocido en la técnica que los cangilones pueden comprender una lámina de ataque o cuchilla para excavación, y que dicha cuchilla está equipada con piezas de desgaste montadas sobre soportes conectados a dicha cuchilla, como se explica en la solicitud PCT (página 1, líneas 12-23) y en el documento WO-A-2004 057 117 citado en la solicitud (...).”*

Finalmente, la recurrente considera que *“(...) no se justifica suficientemente la Resolución No. 84695 por la cual se otorga parcialmente una patente de invención (...).”*, y solicita que esta Resolución se revoque parcialmente y se conceda el privilegio de patente también para la reivindicación 14.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el No. 14-122807-00011-0000 del 16 de diciembre de 2015, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, el recurso de reposición se resuelve con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Ahora bien, con relación al argumento de la recurrente en el que manifiesta su desacuerdo frente a la negación de la reivindicación 14 y aclara que esta se refiere a un cangilón que comprende el sistema de las reivindicaciones 1 a 13 y que no está caracterizada por las características del sistema, esta Oficina encuentra que efectivamente la reivindicación 14 reclama un cangilón en donde se incluye el sistema mecánico reclamado en las reivindicaciones 1 a 13 y no se caracteriza por las mismas características del sistema.

En cuanto a la redundancia de la reivindicación 14, esta Oficina considera que dicha reivindicación tiene por objeto una materia diferente a la reclamada en las reivindicaciones 1 a 13, por lo tanto, el hecho de mencionar que el cangilón incluye el sistema mecánico es aceptable dentro de la reivindicación con el fin de mantener la unidad de invención de la solicitud, por este motivo, se concluye que la reivindicación 14 no es redundante respecto a las características reclamadas en las reivindicaciones 1 a 13.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7106

Ref. Expediente N° 14122807 000012

Con relación a la claridad de la reivindicación 14, la recurrente explica que en el estado de la técnica es conocido lo que es un cangilón y los elementos que hacen parte del mismo, al respecto esta Oficina encuentra que es claro que un cangilón es una pieza de carga para el transporte vertical de material a granel, también de la lectura de la descripción de la solicitud es evidente que el sistema reclamado en las reivindicaciones 1 a 13 fue diseñado para su aplicación en equipos como cangilones, volquetes u otros receptáculos que puedan raspar, extraer y desplazar materiales con vistas a su evacuación desde un lugar dado hacia otros puestos de operación mediante máquinas de obras públicas, por lo anterior, la materia reclamada en la reivindicación 14 cumple con el requisito de claridad contemplado en la Decisión 486, toda vez que se define la materia para cual se busca protección y está enteramente sustentada por la descripción.

Finalmente, el artículo 30 de la Decisión 486 menciona que: “(...) *Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independientes cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior (...)*”, por lo tanto, en virtud de la dependencia de la reivindicación 14 a las reivindicaciones 1 a 13, es posible afirmar que la misma cumple con los requisitos contemplados en la Decisión 486.

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar parcialmente la decisión impugnada para conceder la patente además a la reivindicación 14 por cumplir los requisitos de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución No. 84695 del 28 de octubre de 2015, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 7106

Ref. Expediente N° 14122807 000012

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“SISTEMA MECÁNICO QUE COMPRENDE UNA PIEZA DE DESGASTE Y UN SOPORTE”

Clasificación IPC: E02F 9/28.

Reivindicación(es): 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el No. 14-122807-00011-0000, páginas 4 a 9.

Titular(es): SAFE METAL.

Domicilio(s): Lyon, Francia.

Inventor(es): FABRICE MARCHAND.

Prioridad(es) N° 08/12/2011, FR (FRANCIA), 1161353.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2012/074860 ***Fecha:*** 07 de diciembre de 2012.

Vigente desde: 07 de diciembre de 2012 ***Hasta:*** 07 de diciembre de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar el contenido de la Resolución No. 84695 del 28 de octubre de 2015 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7106

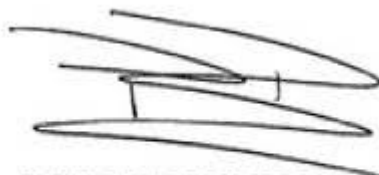
Ref. Expediente N° 14122807 000012

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a Safe Metal, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de febrero de 2017

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio

JOHAN SEBASTIAN GÓMEZ VILLA
tmtamayo@gmail.com

Elaboró: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Revisó: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO
Revisó: CARLOS ALBERTO ORTÍZ
Revisó: RICARDO CAMACHO
Aprobó: JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ